



**Radicación No. 506804089001 2009 00050 00**

San Carlos de Guaroa, Meta trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se venció el término concedido a las partes, sin que cumpliese con la carga procesal enunciada en auto de fecha 15 de abril de 2021, se **ordena a la Secretaría** del Despacho que **se abstenga de elaborar autorización de pago de títulos**, hasta que no se presente la liquidación actualizada del crédito y se le imprima el respectivo trámite legal.

Por otra parte, se ordena que por **Secretaría del Despacho** se contabilicen los términos para terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el Literal b) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P..

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez